

por la afirmativa se servirán significarlo levantando la mano derecha. Cuarenta y ocho votos en la afirmativa. Ha sido adoptada la enmienda. ¿Alguna otra enmienda a la sección 6? La Presidencia no oye ninguna. Se pasa a la sección 7. El señor Secretario.

Sr. SECRETARIO: "Sección 7.—El Tribunal Supremo adoptará reglas para la administración de los tribunales. Esas reglas estarán sujetas a las leyes relativas a suministros, personal, asignación y fiscalización de fondos, y a otras leyes aplicables en general al gobierno. El Juez Presidente dirigirá la administración de los tribunales y nombrará un director administrativo quien desempeñará su cargo a discreción de dicho magistrado."

Sr. PRESIDENTE: ¿Alguna enmienda?

Sr. MUÑOZ RIVERA: Si me lo permite, una pregunta al Presidente de la [Comisión de la] Rama Judicial. La pregunta es . . .

Sr. PRESIDENTE: El señor Delegado tiene la palabra y en su tiempo puede hacer la pregunta.

Sr. MUÑOZ RIVERA: La pregunta es la siguiente: Si cuando se usa aquí la frase "fiscalización de fondos públicos" incluye la fiscalización previa al desembolso de los fondos además de la fiscalización posterior.

Sr. RAMOS ANTONINI: Esta materia está gobernada por la voluntad legislativa según dispongan las leyes.

Sr. MUÑOZ RIVERA: Es decir . . .

Sr. RAMOS ANTONINI: Por eso dice ahí: sujeta a la aplicación general de las leyes aplicables al gobierno en general.

Sr. MUÑOZ RIVERA: ¿La Asamblea Legislativa tiene el poder para determinar que los fondos asignados al Tribunal Supremo sean fiscalizados previamente?

Sr. RAMOS ANTONINI: Claro. Por la persona . . . O posteriormente o de ambas formas.

Sr. MUÑOZ RIVERA: Muchas gracias por la contestación, señor Presidente.

Sr. VALENTIN VIZCARRONDO: Una pregunta.

Sr. PRESIDENTE: Señor delegado Valentín.

Sr. VALENTIN VIZCARRONDO: Una pregunta al compañero. En la línea 20 dice "y a otras leyes aplicables en general al gobierno". Y desearía que me explicaran cuál es el alcance de esa disposición.

Sr. PRESIDENTE: ¿Dice?

Sr. VALENTIN VIZCARRONDO: Dice: "Estas reglas estarán sujetas. . ."

Sr. RAMOS ANTONINI: Compañero, cualquier ley que pueda ser aplicable en materia de administración a cualquier rama del gobierno será aplicable al Tribunal Supremo de Puerto Rico en materia de administración.

Sr. PADRON RIVERA: Una enmienda.

Sr. PRESIDENTE: Señor Delegado para una enmienda.

Sr. PADRON RIVERA: En la línea 23, suprimir "a discreción de dicho magistrado", y adicionar "mientras observe buena conducta". De manera que lea "el Juez Presidente dirigirá la administración de los tribunales y nombrará un director administrativo quien desempeñará su cargo mientras observe buena conducta."

Sr. RAMOS ANTONINI: Si alguien secunda.

Sr. PADRON RIVERA: Sí, ha sido secundada.

Sr. RAMOS ANTONINI: Venga la argumentación.

Sr. PRESIDENTE: ¿El señor Delegado desea usar su turno a favor de la enmienda?

Sr. PADRON RIVERA: Sí.

Sr. PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Delegado.

Sr. PADRON RIVERA: Ahora quisiera saber si el Presidente está en contra de la enmienda.

Sr. RAMOS ANTONINI: ¿Cómo dice el compañero?

Sr. PADRON RIVERA: ¿El Presidente está en contra de la enmienda?

Sr. RAMOS ANTONINI: Claro.

Sr. PADRON RIVERA: Entonces tengo que explicarla.

El argumento es sencillo: El Juez Presidente va a nombrar un administrador que, de acuerdo con la frase "a discreción de dicho magistrado" es una persona que tiene que adaptarse integralmente a lo que pudiera ser el temperamento del Juez Presidente, la manera de ser del Juez Presidente, pero que a la vez es un funcionario probo, honesto, capaz, moral, de una gran responsabilidad. Pero posteriormente se muere el presidente del Tribunal Supremo y viene otro presidente de Tribunal Supremo. Entonces este funcionario probo, inteligente, responsable, capaz, que ha trabajado con grandes méritos, que es una garantía para el gobierno, resulta que tiene que quedar cesante porque de acuerdo con la frase "a discreción de dicho magistrado" el nuevo presidente es distinto en sus costumbres, temperamento y quizás por eso este funcionario no puede trabajar como desea el presidente del Tribunal Supremo y va a quedar cesante un hombre que es una protección para los intereses que cuida, defiende y administra.

Si eliminamos eso de ahí, que es lo que yo persigo, la frase "a discreción de dicho magistrado", el funcionario sigue trabajando de acuerdo con el presidente del Tribunal Supremo. Y mientras observe buena conducta seguirá siendo un funcionario que merece la aceptación y el respaldo del presidente del Tribunal Supremo.

He hecho esta enmienda para proteger a un administrador que pudiera ser un hombre de tal preparación que difícilmente se pudiera encontrar una persona en Puerto Rico que pudiera sustituirlo en ese delicado puesto de administrador que crea esta sección, para sustituirlo después, cuando haya un cambio de presidente del Tribunal Supremo, por una persona, por una batata política, por una calabaza política, porque este señor no le gusta al presidente del Tribunal Supremo. De manera que nosotros debemos proteger a un buen funcionario, debemos proteger a una persona que responda a la honestidad que merece el cargo. Y por eso es la enmienda.

VIARIOS DELEGADOS: Que se vote.

Sr. PRESIDENTE: ¿Algún otro delegado sobre la enmienda?

Sr. ACEVEDO: Que se vote.

Sr. RAMOS ANTONINI: Señorita Presidenta . . .

Srta. PRESIDENTA: Señor Delegado . . .

Sr. RAMOS ANTONINI: La mejor manera de pensar para resolver sobre esta enmienda es entender cuál es el propósito de este artículo. El propósito de este artículo es el de que la responsabilidad de la administración de los tribunales de justicia recaiga en el presidente del Tribunal Supremo, y la letra del artículo al disponer "el Juez Presidente dirigirá la administración de los tribunales y nombrará un director". De manera que a quien hay que proteger aquí es, en primer término, al poder judicial, en el sentido de garantizarle eficiencia en su funcionamiento por su administración. En segundo término, a quien hay que proteger aquí es al Juez Presidente del Tribunal Supremo en el desempeño de su responsabilidad y descargue de su autoridad para que pueda cumplir con la encomienda de la constitución que le dice que él dirigirá la administración. El administrador no es nada más que una herramienta que la constitución pone en sus manos para él manejarla según sus manos, su experiencia, su criterio le manden en su conciencia como juez presidente para seguirla usando o no seguirla usando. En cualquier

momento en que la constitución le dijera, "usted tiene que seguir utilizando a ese hombre que está ahí aunque usted no crea que le sirve", le estamos negando al Juez Presidente la autoridad que corresponde a la responsabilidad que la estamos fijando.

Si es una persona idónea, capacitada y competente, pues el juez que venga a la muerte o cesación del anterior, lo mantendrá. Si no lo fuere, sencillamente debe salir para que el que viene, Juez Presidente, con la encomienda y la responsabilidad de dirigir la administración, esté en libertad de escoger como administrador al hombre que debe ayudarlo a él a desempeñar sus funciones como juez que dirige la administración de justicia en Puerto Rico.

De manera que, repito, puesto que donde hay que fijar la atención para resolver esta enmienda es en la responsabilidad y en la autoridad del Juez Presidente, no debemos en forma alguna coartar su libertad para su eficiencia mediante esta enmienda. Puede una persona observar buena conducta, *during good behavior*, buena conducta, y sin embargo no responder al más alto *standard* de eficiencia, de capacidad y de competencia; y si se aprobara la enmienda esa, por el mero hecho de que observa buena conducta habría de quedarse ahí una persona deficiente perjudicando el propósito de esta legislación que, al crear la independencia del poder judicial consideró que uno de los medios más eficaces era poniendo la administración en el propio poder judicial.

Srta. PRESIDENTA: ¿El señor delegado Padrón Rivera quiere usar su turno de rectificación?

Sr. PADRON RIVERA: Sí. Compañero Presidente de la Comisión: Tal y como está redactado esto no asegura la capacidad del funcionario.

La frase "a discreción de dicho magistrado" no califica al funcionario. Se está hablando aquí de capacidad. No califica al funcionario. Es discrecional del presidente del Tribunal Supremo nombrar una persona que él crea conveniente, pero la constitución, la disposición constitucional, no califica al funcionario, no exige preparación de ninguna naturaleza. Yo lo que quiero evitar—claro está cuando un empleado es malo, pues que lo saquen; pero si un empleado es bueno y es capacitado y es responsable, ¿por qué va a estar expuesto ese administrador cuando venga un nuevo presidente del Tribunal Supremo a salir porque no le esté bonito al presidente del Tribunal Supremo, porque no lo crea una figura simpática cuando el hombre ha prestado servicios? Y el compañero debe saber cómo es la naturaleza humana, cómo es que evoluciona la corriente de simpatía entre los hombres y cómo repelen unos hombres a otros. Y no vamos a hacer responsable de estas condiciones espirituales a un hombre que ha cumplido materialmente con su trabajo por diez años y que después tenga que salir del gobierno porque no le guste al nuevo presidente del Tribunal Supremo.

Sr. ORTIZ STELLA: Que se vote.

Sr. RAMOS ANTONINI: Que se vote.

Srta. PRESIDENTA: Se va a votar la enmienda del señor Padrón Rivera. Los que estén conformes se servirán levantar la mano derecha.

Sr. SECRETARIO: Cinco, señorita Presidenta.

Srta. PRESIDENTA: ¿Cinco? Derrotada la enmienda.

Sr. VALENTIN VIZCARRONDO: Señorita Presidenta . . .

Srta. PRESIDENTA: Señor Delegado . . .

Sr. VALENTIN VIZCARRONDO: Señorita Presidenta . . .

Srta. PRESIDENTA: ¿En la misma sección?

Sr. VALENTIN VIZCARRONDO: Para una enmienda. En la página 2, línea 23, tachar "a discreción" y en su lugar poner; "de acuerdo con el reglamento preparado por dicho magistrado". Leería así: "El Juez Presidente

dirigirá la administración de los tribunales y nombrará un director administrativo quien desempeñará su cargo de acuerdo con el reglamento preparado por dicho magistrado." Sencillamente yo creo que la persona que el Juez Presidente nombre tiene que ser una persona idónea, debe ser un abogado, y me parece que [el] un abogado actuar de acuerdo a la discreción de otra persona no le da personalidad, ni siquiera le permite usar su criterio. Y, por esa razón yo creo que no debe ser la palabra "discreción" sino sencillamente cambiar esa palabra por "reglamentación" en alguna forma que esta persona que va a desempeñar ese cargo se sienta con dignidad en el cargo. No es un lacayo, es un abogado que va a interpretar leyes, que va a administrar los tribunales de Puerto Rico. Me parece a mí que debe dársele dignidad a ese cargo y restarle eso de que va estar siempre supeditado a lo que quiera el abogado presidente del Tribunal Supremo.

Sr. FERNANDEZ MENDEZ: Una pregunta al Delegado.

Sr. VALENTIN VIZCARRONDO: Sí.

Srta. PRESIDENTA: El delegado señor Fernández Méndez.

Sr. FERNANDEZ MENDEZ: Una pregunta para aclarar. ¿Lo que ha querido decir es reglamento preparado por dicho magistrado, por el tribunal o por el magistrado?

Sr. VALENTIN VIZCARRONDO: El Juez Presidente.

Sr. FERNANDEZ MENDEZ: ¿Por el magistrado o por el tribunal?

Sr. VALENTIN VIZCARRONDO: No. Aquí el que nombra y el que va a dirigir es el Juez Presidente.

Sr. FERNANDEZ MENDEZ: ¿Que él haga el propio reglamento?

Sr. VALENTIN VIZCARRONDO: Sí. Es distinto.

Srta. PRESIDENTA: ¿Terminó el señor Delegado?

Sr. RAMOS ANTONINI: ¿Ya el compañero argumentó?

Srta. PRESIDENTA: ¿Terminó el señor Delegado?

Sr. VALENTIN VIZCARRONDO: ¡Perdón!

Srta. PRESIDENTA: ¿Terminó el señor Delegado?

Sr. VALENTIN VIZCARRONDO: Sí, señorita.

Srta. PRESIDENTA: El delegado señor Ramos.

Sr. RAMOS ANTONINI: Señorita Presidenta: Digo, lo que yo veo es que nuevamente se tiende a darle énfasis a la personalidad del administrador en posible detrimento de la personalidad del Juez Presidente, a quien se le dice "usted será el responsable de la administración de justicia en Puerto Rico", en cuanto se aprobara una disposición como ésa, si tuviera el alcance que señala el compañero.

Me permito llamar la atención además sobre dos puntos: Primero, que la oración primera de ese propio artículo dice que es el Tribunal Supremo quien adoptará reglas para la administración de los tribunales. El tribunal, no el magistrado, Juez Presidente.

Segundo, que cuando se dijera—variando la enmienda—que, en vez de magistrado, el funcionario administrativo desempeñará su cargo de acuerdo con reglas aprobadas por el Tribunal Supremo, dos cosas ocurrirían: Primero, esa facultad la tiene ya el Tribunal Supremo; y, segundo, si se tacha lo de la discreción y se le da la facultad al Tribunal Supremo para resolver cómo es que esa persona desempeñará el cargo, pues el Tribunal Supremo puede decir "y el cargo de administrador lo desempeñará la persona a discreción del Juez Presidente." Y repetiría . . .

Sr. VALENTIN VIZCARRONDO: Compañero Ramos Antonini, yo no decía el tribunal, sino el Juez Presidente.

Sr. RAMOS ANTONINI: Por eso, lo cual lleva a señalar una contradicción en el sentido de que por una falla ese propio artículo le da la facultad de reglas

al tribunal en pleno y entonces en cuanto al administrador se la va a dar al Juez Presidente. Segundo, que el Juez Presidente entonces podría decir "y desempeñará su cargo a discreción del Juez Presidente." Y estaríamos sencillamente pasando al Tribunal Supremo la disposición que estaríamos sacando de aquí. Porque con ponerlo así no podríamos impedir que el Juez Presidente al aprobar el reglamento dijera: "y desempeñará el cargo a discreción del Juez Presidente."

Sr. RODRIGUEZ GARCIA: ¿Me permite una pregunta el compañero?

Sr. RAMOS ANTONINI: Sí.

Sr. DAVILA DIAZ: Dice esto: "El Juez Presidente dirigirá la administración de los tribunales y nombrará un director." Entonces esto sería por delegación del Juez Presidente.

Sr. RAMOS ANTONINI: Claramente.

Sr. DAVILA DIAZ: Entonces será de la confianza del Juez Presidente.

Sr. RAMOS ANTONINI: Esa es la base. Es lo único que se me olvidó decir, compañero Dávila, desde hace un rato: que es un cargo de confianza, eminentemente de confianza.

Sr. PRESIDENTE: ¿Algún otro delegado? El delegado señor Valentín. ¿El delegado Román Benítez quiere hacer uso de la palabra? ¿No?

VARIOS DELEGADOS: Que se vote.

Sr. PRESIDENTE: El señor Valentín tiene derecho a rectificar.

Sr. VALENTIN VIZCARRONDO: Lo rehúso.

Sr. PRESIDENTE: Entonces se va a someter a votación la enmienda del delegado señor Valentín. Los que estén conformes sirvanse levantar la mano derecha. Cuatro. Derrotada. ¿Alguna otra enmienda a la sección 7?

Sr. REYES DELGADO: Otra enmienda.

Sr. PRESIDENTE: Señor Delegado. La sección siete.

Sr. REYES DELGADO: En la página 2, línea 25, después de "Senado", que se elimine el punto y se agregue "y la Cámara de Representantes de Puerto Rico".

Sr. PRESIDENTE: Un momento, señor Delegado. Hice la pregunta si no había otra enmienda para la sección siete y entonces usted vino con una enmienda.

Sr. REYES DELGADO: ¡Oh, perdón!

Sr. PRESIDENTE: Y si no, a la sección ocho. ¿Hay alguna otra enmienda para la sección siete? Entonces pasamos a la sección ocho.

Sr. SECRETARIO: "Sección 8.—Los jueces serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. Los jueces del Tribunal Supremo no asumirán sus cargos hasta que sus nombramientos sean confirmados por el Senado y los desempeñarán mientras observen buena conducta. Los términos de los cargos de los demás jueces se fijarán por ley y no podrán ser de menor duración que la prescrita para los cargos de jueces de igual categoría existentes al aprobarse esta Constitución. Todo lo relativo al nombramiento de los demás funcionarios y de los empleados de los tribunales se determinará por ley."

Srta. PRESIDENTA: El delegado señor Reyes Delgado.

Sr. REYES DELGADO: Señorita Presidenta . . .

Srta. PRESIDENTA: Señor Delegado . . .

Sr. REYES DELGADO: En la página 2, que las líneas veinticuatro y veinticinco queden redactadas de manera que lean como sigue: "Los jueces del Tribunal Supremo serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado y de la Cámara de Representantes."

¹No es posible determinar quien preside hasta la pág. 1672.

Esta enmienda nosotros la produjimos cuando se discutió este título en comisión total y ante una indicación del compañero Ramos Antonini en el sentido de que no podíamos hablar de Cámara y Senado porque todavía no se había resuelto sobre cómo habría de quedar constituido el poder legislativo—aunque él admitía que no había tampoco razón para decir que "el Senado", a virtud del mismo hecho que no sabíamos si habíamos de tener un sistema bicameral o unicameral—y entonces hubo la indicación que podría hacerse en segunda lectura sin que ello, desde luego, pudiera dar lugar a asumir o pensar que el compañero que hacía la indicación estuviese de acuerdo con la enmienda.

Nosotros queremos hacer constar que es nuestro propósito el que quede enmendada esta sección del artículo de lo judicial en tal forma porque, ya que no se dio paso a nuestras enmiendas relativas a la forma de designar los jueces para que ellos fueran electos según procedimiento especial y en [la] forma no partidista que nosotros indicábamos, hemos creído que una forma de salvaguardar todas las ideas sobre el deseo de independizar la administración de justicia de la política y a la vez darle la mayor intervención al pueblo en la integración del Tribunal Supremo, creemos que si le damos a la Cámara la facultad de intervenir en los nombramientos para su confirmación, al igual que se le ha dado al Senado, no estaremos innovando más allá de lo que innovación sería el darle participación a la Cámara en la función de confirmación. Pero no es éste el único precedente o la única acción de esta naturaleza adoptada por esta Convención, si la adoptase.

Se ha dicho que la tradición nuestra es en el sentido de que el Senado confirme los nombramientos de los jueces. Ello es así en cuanto respecta a los jueces inferiores, pero en cuanto a los jueces del Tribunal Supremo no tenemos tradición. La única tradición ha sido hasta hora, que los designa el Presidente de Estados Unidos y los confirma el Senado federal. También teníamos la tradición de que el Auditor de Puerto Rico lo designaba el Presidente y se sometía al Senado federal para su confirmación.

A virtud del artículo legislativo que hemos aprobado, por lo menos en comisión total, el Auditor de Puerto Rico será designado por el Gobernador y confirmado por la Cámara y por el Senado. Se dirá que este funcionario ha de tener intervención de tal naturaleza en la función legislativa en cuanto respecta a la fiscalización posterior, al uso de los fondos, que debe considerarse como un funcionario legislativo.

También los jueces, y especialmente el Tribunal Supremo, tendrán que intervenir en la determinación sobre la validez o invalidez de las leyes que se adopten porque éstas sean constitucionales o anticonstitucionales y creemos que la intervención del pueblo en la elección o selección de estos funcionarios debe ser más directa; y ya que no puede ser directamente por el voto popular, armoniza, a mi juicio, y hace compatible con un alejamiento de la intervención política hasta donde esto es humanamente posible en Puerto Rico y en cualquiera otra parte donde funciona la democracia a base de elecciones y se asegura una intervención más directa del pueblo.

En los Estados Unidos hay cuatro o cinco estados que no ya somete el Gobernador los nombramientos a la Cámara y al Senado, sino que los jueces son designados directamente por la Rama Legislativa. Los designan la Cámara de Representantes y el Senado y en otros solamente la Cámara sin intervención del [jefe] ejecutivo. No es nuestro propósito eliminar la intervención del [jefe] ejecutivo, que siempre iniciará el nombramiento y la función de la Cámara y el Senado será meramente de confirmación. Para argumentar esta enmienda permítaseme indicar que decimos aquí, "los jueces del Tribunal Supremo serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado y la Cámara de Representantes" y no estamos haciendo esta enmienda para